

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho 2022-00312

Examinado el expediente se hace necesario realizar un control legalidad a la actuación surtida conforme a los art. 132 y 286 del Condigo General del Proceso, al auto admisorio de mayo 23 de 2022, el cual quedaría de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por JULIÁN ANDRÉS MARQUEZ ALZATE, contra MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO HERNANDEZ y herederos indeterminados del causante GUILLERMO MARQUEZ DASTOQUE (q.e.p.d.)

2-Notificar este proveído a la parte demandada, y córraseles traslado del libelo, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (art. 369 ibidem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3-Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

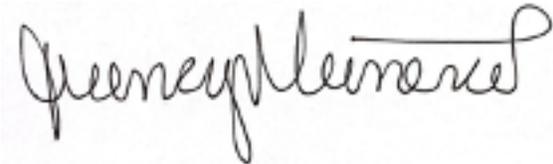
4-Emplazar mediante edicto y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del causante Guillermo Márquez Sastoque, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo la publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto el art. 10 de la ley 2223 de 2022.

5-Proceda el apoderado de la parte demandante a aclarar las medidas cautelares solicitadas toda vez que en el presente proceso deriva la inscripción de la demanda, reglamentada en el art. 590 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° de la norma citada, deberá estimar el valor de las pretensiones.

Reconocer al Dr. RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francy Herrera Pedraza". The signature is written in a cursive style with a horizontal line extending from the top of the final letter.

FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E